



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION N° 893

Código:

Expte.: 141

LA PLATA, 28 de Febrero de 2007.

VISTO

Lo establecido en los artículos 6 bis, 26 inc. 2), 44 incisos 3) y 4), 63 incisos 1) y 2) de la Ley 10.416 y sus modificatorias, y artículo 2 de la Ley N° 12.490 y modificatoria; y

CONSIDERANDO

Que es función del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires en uso de las facultades delegadas por la Provincia a través de la Ley N° 10416 y sus modificatorias, ejercer el contralor del ejercicio profesional en todas sus expresiones;

Que a su turno y por imperio de lo determinado por el artículo 2 de la Ley N° 12490 y su modificatoria, es agente natural de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que ambas mandas legales implican el ejercicio de todas las gestiones tendientes a obtener el cumplimiento del objetivo que involucra la existencia misma del Colegio, como órgano de contralor del ejercicio de la profesión;

Que siendo ello así, y excediendo las mismas el marco de una actividad meramente burocrática, estas tareas son propias de los cargos electivos ejercidos por los Consejeros del Consejo Superior y los Consejeros de Distritos, por cuanto forman parte de los deberes determinados en los artículos 44 incisos 3) y 4), y artículos 1) y 2) de la normativa de creación de la institución;

Que por lo tanto la actividad desplegada por los mismos en cumplimiento de dichas obligaciones se encuentra retribuida con la compensación que les asigna la Asamblea por el desempeño de sus cargos electivos;

Que por lo dicho no corresponde la asignación de ninguna compensación adicional por la realización de la actividad descripta precedentemente;

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión n° 330 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

Art. 1°.- Establecer que las tareas tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Ley N° 10.416 y sus modificatorias y 12.490 y sus modificatorias, en lo referente al contralor del ejercicio profesional y el contralor de aportes previsionales, incluidas todas las acciones de fiscalización necesaria para obtener el resultado propuesto, son inherentes a los cargos electivos de Consejeros del Consejo Superior y Consejeros de Distrito.

Art. 2°.- Prohibir a los Consejeros del Consejo Superior y a los Consejeros de Distrito la percepción de compensaciones adicionales a las ya asignadas por el desempeño de sus cargos electivos, por la realización de las tareas antes detalladas.

Art. 3°.- Comuníquese a los Colegios de Distrito. Tomen conocimiento las Áreas del Consejo Superior. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.

Amm.

Ing. Electrom. OSCAR ALBERTO MOLINARI
Secretario
Consejo Superior

Ing. Civil JOSE MARIA JAUREGUI
Presidente
Consejo Superior

